

Resolución Directoral UGEL-S. N° 003581 -2024

Sullana, 31 MAY 2024

Vistos, el INFORME N° 1003-2024/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., INFORME N° 110-2023/GOB.REG.PIURA-UGEL-SULLANA/REM y demás documentos adjuntos con un total de SESENTA Y SEIS (66) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el H.R.C. N° 26955 y el H.R.C. N° 31445 de fecha 13/09/2023 DAVILA RONDINEL FAUSTINO reitera solicitud de pago CTS, con la finalidad de que se emita resolución reconociendo el concepto de reprogramación de pago de su CTS reconocida en RD. UGEL.S N° 2109-2014 de fecha 21/08/2014 beneficio el cual indica a la fecha no ha sido cancelado.

Que, mediante el Informe N° 110-2023/GOB.REG.PIURA-UGEL-SULLANA/REM de fecha 23/11/2023, el Equipo de Remuneraciones de la UGEL Sullana; ante lo solicitado por DAVILA RONDINEL FAUSTINO comunica que procedió a la revisión del sistema de pagos para determinar si realmente no se ha realizado o efectuado pago por concepto de CTS a favor del solicitante por el importe de **S/. 2,089.78 (DOS MIL OCHENTA Y NUEVE CON 78/100 Soles)**, correspondientes al monto reconocido en RD. UGEL.S N° 2109-2014 de fecha 21/08/2014 por concepto de pago de CTS del solicitante.

Que, el monto indicado en el párrafo precedente constituye pago de lo reconocido mediante **Resolución Directoral UGEL.S N° 2109-2014** de fecha 21/08/2014, la misma que obedece al reconocimiento y pago de la Compensación por Tiempo de Servicios del solicitante **DAVILA RONDINEL FAUSTINO**.

Que, asimismo, el área de Remuneraciones, señala que no puede ejecutar un giro electrónico dado a que corresponde al ejercicio fenecido 2014; recomendando, previo estudio, análisis, revisión y evaluación del Expediente sirva realizar el tratamiento respectivo a fin de que se atienda lo solicitado, y de ser el caso se efectúe la correspondiente emisión de la resolución de pago por devengados de ser el caso.

Que, en ese sentido dado lo expuesto en los párrafos anteriores se precisa que los pagos fueron girados en favor de la interesada, sin embargo, por razones fortuitas o de fuerza mayor no se hizo efectivo en su debido plazo, razón por la cual se procedió a su anulación.

Que, de lo indicado se determina que la responsabilidad de no hacer efectivo el retiro mencionado en el plazo debido se le atribuye a la interesada, sin embargo, se debe tener en cuenta que la deuda subsiste, siendo necesaria su cancelación, situación para la cual se debe establecer como **crédito devengado** a favor de **DAVILA RONDINEL FAUSTINO**, dado que el pago antes indicado corresponde al ejercicio fenecido 2014.

Que, el crédito devengado está comprendido por las obligaciones que por cualquiera de las asignaciones por remuneraciones, bonificaciones o pensiones que se hayan reconocido como adeudos de ejercicios anteriores.

Que, mediante el artículo 3° del DS N° 017-84-PCM del 16/03/1984 que **Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado**, refiere que se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), Ley N° 31953 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27245 Ley de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, DS N° 017-84-PCM que Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, RER. N° 0935-2003-GOB.REG.PIURA-PR; y en uso de las facultades que confiere la R.D.R. N° 010410-2022 de fecha 01/08/2022.



Estando a lo actuado por el Área de Administración- Personal, mediante INFORME N° 1003-2024/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y con las visaciones de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER.- CRÉDITO DEVENGADO, a **DAVILA RONDINEL FAUSTINO**, identificado con DNI. N° 06277463, el pago del importe de **S/. 2,089.78 (DOS MIL OCHENTA Y NUEVE CON 78/100 Soles)**, correspondientes al monto reconocido en RD. UGEL.S N° 2109-2014 de fecha 21/08/2014 por concepto de CTS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura para que se gestione la demanda adicional de presupuesto ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que el pago se hará efectivo cuando el Pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta Unidad Ejecutora.

ARTICULO CUARTO.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al T.U.O. del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953 Ley que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución en forma y modo que señala la ley, a **DAVILA RONDINEL FAUSTINO**, en su domicilio en MAYNAS N° 590 – LIMA.; y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local.

ARTICULO SEXTO. - PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <https://www.gob.pe/institucion/ugelsullana/normas-legales/tipos/26-resolucion-directoral>

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



DRA. MAXIMINA ANGELICA DEZA SANCHEZ
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana

MADS/D.UGEL.S.
EEEEF/D.UAJ
RATR/D.UPDI
ECA/EF (E)
SFMS/D.AADM
MLB/OF.PERS (E)
CEVA/ASIST.PERS
17/05/2024

